

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO N°: 250002341-0002024-01514-00
MEDIO DE CONTROL: ELECTORAL
DEMANDANTE: UNIÓN DE FUNCIONARIOS DE CARRERA
DIPLOMÁTICA Y CONSULAR
DEMANDADO: AIXA CAROLINA KRONFLY DAVID
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD

**MAGISTRADO PONENTE
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

Finalizado el término de traslado de la medida cautelar propuesta en el proceso de la referencia, recibido escrito de oposición por parte del apoderado judicial de la señora Aixa Carolina Kronfly David, sería del caso proceder a pronunciarse sobre la precitada solicitud de suspensión provisional, así como también de la admisión de la demanda; sin embargo, en el asunto se evidencia que existe caducidad del medio de control por lo que se procede al rechazo de la demanda de conformidad con los argumentos que pasan a exponerse.

1. ANTECEDENTES

La Unión de Funcionarios de Carrera Diplomática y Consular (UNIDIPLO), interpuso demanda electoral en contra de la señora Aixa Carolina Kronfly David, buscando que se acceda a la nulidad del Decreto No. 871 del 8 de julio de 2024, por medio del cual se nombró en provisionalidad a la señora Kronfly David como Consejero de Relaciones Exteriores, código 1012 grado 11, en el Consulado General de Colombia en Sevilla, Reino de España.

El medio de control fue presentado al correo electrónico dispuesto para la recepción de demandas por parte de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo

PROCESO N°: 250002341-0002024-01514-00
MEDIO DE CONTROL: ELECTORAL
DEMANDANTE: UNIÓN DE FUNCIONARIOS DE CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR
DEMANDADO: AIXA CAROLINA KRONFLY DAVID
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD

de Cundinamarca radesec01tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co el pasado 22 de agosto de 2024.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, cuando se acuda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, la demanda deberá interponerse dentro del término máximo de treinta (30) días contados a partir de la publicación del acto administrativo cuya nulidad se depreca, salvo el caso que la elección se haya declarado en audiencia pública, evento en el cual dicho término empezará a contarse a partir del día siguiente a tal diligencia.

Dispone la norma:

“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

a) Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1o del artículo 65 de este Código.

En las elecciones o nombramientos que requieren confirmación, el término para demandar se contará a partir del día siguiente a la confirmación;

(...)” (Negrillas del Despacho)

Por su parte, el artículo 169 *ibídem*, respecto del rechazo de la demanda, indica:

“ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

PROCESO N°: 250002341-0002024-01514-00
MEDIO DE CONTROL: ELECTORAL
DEMANDANTE: UNIÓN DE FUNCIONARIOS DE CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR
DEMANDADO: AIXA CAROLINA KRONFLY DAVID
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” (Negrillas del Despacho)

3. CASO CONCRETO

De la lectura atenta que se realiza al asunto de la referencia, la Sala observa lo siguiente: Cuando se pretende la nulidad de un acto administrativo electoral, el término de caducidad es de 30 días, lapso en el cual el interesado deberá radicar su demanda en debida forma, a través de los canales autorizados por la corporación judicial. Entonces, para el estudio de caducidad debe señalarse que el Decreto demandado fue publicado en el Diario Oficial No. 52.811 del lunes 8 de julio de 2024, a saber:



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0871 DE 2024

(julio 8)

por el cual se hace una designación en provisionalidad en un cargo de Carrera Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 60, 61 y 62 del Decreto Ley 274 de 2000 y los artículos 2.2.2.7.3 del Decreto número 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 60 del Decreto Ley 274 de 2000 “*Por el cual se regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular*”, establece que, en virtud del principio de especialidad, podrán designarse en cargos de Carrera Diplomática y Consular, a personas que no pertenezcan a ella, cuando por aplicación de la ley vigente sobre la materia, no sea posible designar funcionarios de Carrera Diplomática y Consular para proveer dichos cargos.

Que de acuerdo con la certificación I-GCDA-24-011000 del 24 de junio de 2024 junto con los anexos del estudio, expedida por la Directora de Talento Humano Encargada, se constató que la señora Aixa Carolina Kronfly David cumple los requisitos para desempeñar el cargo de Consejero de Relaciones Exteriores, código 1012, grado 11, y así mismo, no se vulnera el principio de especialidad de los funcionarios de Carrera Diplomática y Consular en la categoría de Consejero.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Designación.* Designar en provisionalidad a la señora Aixa Carolina Kronfly David, identificada con cédula de ciudadanía número 52146833, en el cargo de **Consejero de Relaciones Exteriores, código 1012, grado 11**, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Sevilla, Reino de España.

PROCESO N°: 250002341-0002024-01514-00
 MEDIO DE CONTROL: ELECTORAL
 DEMANDANTE: UNIÓN DE FUNCIONARIOS DE CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR
 DEMANDADO: AIXA CAROLINA KRONFLY DAVID
 ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD

Conforme a lo anterior, en el asunto se tiene que se pretende la nulidad del Decreto No. 871 del 8 de julio de 2024, por medio del cual se nombró en provisionalidad a la señora Aixa Carolina Kronfly David como Consejero de Relaciones Exteriores, código 1012 grado 11, en el Consulado General de Colombia en Sevilla, Reino de España, y entonces el término de caducidad de 30 días comenzó a contabilizarse el primer día hábil posterior a la precitada fecha, eso es, el martes 9 de julio de 2024. Entonces, el inciso final del artículo 118 del CGP señala que en “los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”, y a su vez, el artículo 62 de la Ley 4° de 1913 menciona que “los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes”, por lo que la Sala observa lo siguiente:

Fecha del acto de elección	Inicio del término de caducidad	Fin del término de caducidad	Fecha de presentación de la demanda
8 de julio de 2024	9 de julio de 2024	21 de agosto de 2024	22 de agosto de 2024

Julio 2024							Agosto 2024								
	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá		Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
S27		1	2	3	4	5	6	S31					1	2	3
S28	7	8	9	10	11	12	13	S32	4	5	6	7	8	9	10
S29	14	15	16	17	18	19	20	S33	11	12	13	14	15	16	17
S30	21	22	23	24	25	26	27	S34	18	19	20	21	22	23	24
S31	28	29	30	31				S35	25	26	27	28	29	30	31

Como se observa, la demanda fue presentada por correo electrónico el 22 de agosto de 2024 a las 12:06 horas, siendo repartido el proceso el mismo día a las 16:18 horas, a saber:

Demanda electoral Decreto 871 de 2024 - Aixa Carolina Kronfly David

María Camila García Serrano <mariacamilag@gmail.com>

Jue 22/08/2024 12:06

Para: Radicación Demandas Sección 01 Tribunal Administrativo - Cundinamarca <radesec01tadmunc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

PROCESO N°: 250002341-0002024-01514-00
MEDIO DE CONTROL: ELECTORAL
DEMANDANTE: UNIÓN DE FUNCIONARIOS DE CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR
DEMANDADO: AIXA CAROLINA KRONFLY DAVID
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 22/ago./2024

Página

NUMERO DE RADICACIÓN

25000234100020240151400

CORPORACION

GRUPO (ORAL) ELECTORALES CON SUSPENSION PROVISI

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPAR

REPARTIDO AL DESPACHO

001

2124

22/08/2024 4:18:20p

FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

En consecuencia, no puede existir controversia respecto a que se entiende que la demanda fue radicada efectivamente a reparto el 22 de agosto de 2024.

Por lo tanto, partiendo del hecho de que el término de caducidad de 30 días fenecía el 21 de agosto de 2024 contado a partir del 8 de julio de 2024, y como el medio de control fue radicado por los canales habilitados para tal fin el día 31 (22 de agosto de 2024), la Sala procede a rechazar la demanda por haberse caducado la oportunidad para ejercer la presente acción, imposibilitando perseguir las pretensiones propuestas.

Así las cosas, como por la naturaleza del nombramiento que se perseguía en acción electoral, el proceso es de primera instancia, la Sala procede a aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, disponiendo el rechazo de la demanda.

En razón y mérito de lo todo lo expuesto, el **Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHÁZASE por caducidad, la demanda presentada por la Unión de Funcionarios de Carrera Diplomática y Consular (UNIDIPO), por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

PROCESO N°: 250002341-0002024-01514-00
MEDIO DE CONTROL: ELECTORAL
DEMANDANTE: UNIÓN DE FUNCIONARIOS DE CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR
DEMANDADO: AIXA CAROLINA KRONFLY DAVID
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD

SEGUNDO.- En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones que sean del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Discutido y aprobado en sesión de la fecha.

Firmado electrónicamente
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado

Firmado electrónicamente
CLAUDIA ELÍZABETH LOZZI MORENO
Magistrada

Firmado electrónicamente
LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI por la Magistrada Claudia Elizabeth Lozzi Moreno, el Magistrado Luis Manuel Lasso Lozano y el Magistrado Felipe Alirio Solarte Maya. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.